

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 1.º de Febrero de 1935).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Muchas son las causas económicas y sociales que han dado lugar a la penetración en los montes públicos de obreros y pequeños cultivadores que, atraídos por las promesas de una tierra virgen del arado o la posibilidad de encontrar un medio de sustento, han cogido parcelas, dentro de su perímetro, para dedicarlas al cultivo agrario. Muchas son también las continuas peticiones de terrenos que constantemente recibe la Administración, y si de antiguo ha sido necesario legislar en la materia para salvaguardar el carácter protector de los montes incluidos en Catálogo, impidiendo a todo trance la apropiación por los roturadores de terrenos tentados, mucho más evidente aparece esta necesidad en la crisis de paro obrero que atravesamos y en que el ansia de una mejor distribución de la tierra lleva a buscar ésta por doquiera, sea buena o mala, y sin considerar que en la mayor parte de los casos la roturación de terrenos de bosque agota en poco tiempo la fertilidad de un suelo impropio para el cultivo permanente, que acaba por esterilizarse y no rendir para el sustento del que lo labra.

La posibilidad, por una parte, de que existan parcelas susceptibles de un cultivo más intensivo que el forestal, y por otra, la de que pueda aliviarse la crisis actual, concediendo estas roturaciones donde sea conveniente, sin perjuicio del interés público y del carácter protector e inalienable de los terrenos y montes declarados de utilidad pública, aconsejan dar, en lo posible, carácter legal a los cultivos que no atenten a las condiciones generales que impone la economía forestal, dándoles el carácter de un aprovechamiento análogo a los que se realizan normalmente en los planes anuales.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los montes incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública, cuyo suelo contenga porciones susceptibles de un cultivo distinto y más intensivo que el forestal, conveniente para su normal producción y capaz de elevar ésta en grado sensible con beneficio del interés social, pero sin que ésto resulte incompatible con la íntegra conservación de las facultades que con carácter permanente impone al monte su condición de protector, con arreglo al artículo 1.º de la ley de 24 de Junio de 1908, podrá ser autorizada por el Ministerio de Agricultura la concesión de tales cultivos en concepto de aprovechamiento y sujetándose a los preceptos de este Decreto.

Artículo 2.º Será indispensable para poder autorizar tales concesiones que concurren todas las condiciones siguientes:

a) Que la concesión resulte compatible con

la conservación de las facultades protectoras del monte, comprobándose previamente por los Servicios forestales que la desaparición del vello precisa para la implantación del nuevo cultivo, teniendo en cuenta las condiciones geológicas del suelo, su pendiente y clima de la localidad, no ha de ser causa de erosiones, arrastres u otras perturbaciones que desvirtúen los fines impuestos al monte con su declaración de utilidad pública.

b) Que las condiciones de fertilidad del suelo hagan presumir para el cultivo que trata de introducirse un rendimiento sostenido no inferior al normal que en la localidad se obtenga con cultivos análogos.

c) Que la concesión contribuya a resolver algún problema social o agrícola de carácter local.

d) Que si la concesión ocasiona perjuicios a la ganadería, resulten inferiores a los beneficios derivados del cambio de cultivo, y que en ningún caso se perturbe el ordenado aprovechamiento de los pastos en el resto del monte.

e) Que si el monte no pertenece al Estado, recaiga previo acuerdo de la representación legal de las Entidades a quienes el Catálogo asigne la pertenencia, declarando de interés local la concesión del cultivo de que se trate.

Artículo 3.º Podrán solicitar del Ministerio de Agricultura las concesiones de cultivos a que este Decreto se refiere, las Entidades a quienes el Catálogo asigne la pertenencia de los respectivos montes, llevando aquéllas, como condición implícita en estos casos, la distribución del terreno entre los vecinos que, por carecer de bienes propios o ser insuficientes los que poseen, necesiten las parcelas para cultivarlas directamente por sí o por sus familiares, a cuyo efecto, después de ser obtenida la concesión y aportados los antecedentes precisos, se practicará la parcelación más adecuada del terreno por los Servicios forestales encargados del monte.

También podrán solicitar la concesión, individual o colectivamente, los vecinos de los términos municipales en que estén enclavados los montes y los de los correspondientes a las entidades propietarias, cuando los montes no pertenezcan al Estado, si reúnen alguna de estas condiciones:

a) Ser simples braceros carentes de medios de fortuna.

b) Ser arrendatarios o aparceros, sin otros medios de fortuna, que cultiven menos de diez hectáreas de secano o de una a regadío.

c) Ser propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual.

Artículo 4.º Las instancias solicitando estas concesiones habrán de ser presentadas en las respectivas Jefaturas de los Servicios Forestales a que los montes esten afectos, acompañadas de los documentos que las justifiquen, encargándose aquéllas de que en el más breve plazo posible se realicen los reconocimientos y se evacúen los informes precisos para, que con arreglo a los preceptos de esta disposición, emi-

tir el suyo y enviar el expediente a resolución del Ministerio de Agricultura, por conducto de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, acompañando su propuesta y en caso de aceptar en ella la concesión, el correspondiente pliego de condiciones por que ha de regirse. Contra los acuerdos denegatorios de estas condiciones no se dará recurso alguno.

Artículo 5.º Los concesionarios vendrán obligados en todos los casos a colocar los hitos y señales que, con arreglo a la concesión, delimiten sus parcelas y a defenderlas con los cerramientos precisos, no pudiendo reclamar indemnización alguna por los perjuicios que les irroge el incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo vendrán obligados a satisfacer un canon anual que será fijado al autorizarse la concesión, previa propuesta de la entidad propietaria cuando se trate de montes que no pertenezcan al Estado.

Artículo 6.º Cuando para ejecutar obras o trabajos de utilidad pública que figuren en proyectos aprobados administrativamente, fuese preciso ocupar terrenos concedidos para cultivo, quedarán caducadas las concesiones, sin que los interesados tengan derecho a exigir indemnización de ninguna clase; sin perjuicio de que cuando el Ministerio de Agricultura lo estime procedente se les abone el importe de las mejoras útiles que hayan realizado, previa comprobación y valoración practicadas por los Servicios Forestales y aprobadas por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

Artículo 7.º Quedarán caducadas las concesiones y reintegrados los terrenos al aprovechamiento forestal cuando los concesionarios abandonen el cultivo en un periodo mayor de dos años, transfieran la concesión dejando de cultivarlas directamente o la alteren con roturaciones u ocupaciones que amplíen la extensión del terreno concedido, cuando haya que imponerles responsabilidades por daños cometidos en el monte, y si dentro del año forestal no obtienen la licencia correspondiente.

Artículo 8.º Todas cuantas concesiones se autoricen serán consideradas como aprovechamientos a todos sus efectos, incluso el de ingreso y destino del 10 por 100 y del 20 de propios, incluyéndose como tales en los planos anuales de aprovechamiento y en las estadísticas oficiales.

Artículo 9.º Todas estas concesiones se hacen con la ineludible condición de ser intransmisibles, si bien podrán tener el carácter de vitalicias y hasta podrán ser prorrogadas bajo sus mismas condiciones en caso de defunción del concesionario a favor de uno de sus sucesores legítimos, previamente designado por aquél y aceptado por la entidad propietaria y por la Administración forestal. Salvo en este último caso, toda concesión quedará caducada con la defunción del concesionario.

Artículo 10. Los que actualmente cultiven en los montes catalogados como de utilidad pública parcelas de terreno roturadas arbitraria-

mente podrán legalizar su situación renunciando a la posesión ilegítima en que hoy se encuentran y acogiéndose a los beneficios de este Decreto, siempre que lo soliciten en el plazo de un año, contado a partir de su publicación, y que se cumplan las condiciones que señala el artículo 2.º, tramitándose estas concesiones y rigiéndose por los restantes artículos del mismo.

Artículo 11. Los procedimientos que se encuentren en tramitación como consecuencia de roturaciones y ocupaciones arbitrarias en montes de utilidad pública serán suspendidos cuando por los denunciados se presenten ante las Jefaturas de los Servicios forestales correspondientes las instancias solicitando acogerse a los beneficios de este Decreto.

Si la resolución fuese favorable a los solicitantes, quedarán sobreseidos los expedientes y procedimientos en trámite y condonadas las sanciones impuestas que no se hubieran hecho efectivas.

Artículo 12. Transcurrido el año de plazo para acogerse a los beneficios de este Decreto sin que los interesados los hayan solicitado, y en los casos en que fuesen denegadas sus peticiones, la Administración forestal aplicará con todo rigor las disposiciones vigentes para impedir toda clase de ocupaciones arbitrarias y mantener el estado posesorio en toda su integridad a favor de las entidades a quienes el catálogo asigna la pertenencia de los montes de utilidad pública.

Artículo 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Manuel Giménez Fernández

Administración de Contribución Territorial y Propiedades DEL ESTADO

DE LA provincia de Zamora.

10 y 20 por 100 sobre aprovechamientos forestales de 1934-35.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, se ha impuesto a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan una segunda multa de 17'50 pesetas por descubierto de la copia certificada de estos impuestos, correspondiente al año forestal citado, cuya multa deberán ingresar en el Tesoro público antes del plazo de quince días. Al propio tiempo se les concede un nuevo plazo de ocho días para la remisión de citados documentos, transcurrido el cual sin haberse recibido, se procederá a la imposición de una tercera penalidad y se pasará el tanto de culpa al Juzgado por desobediencia.

Ayuntamientos.

Carrascal, Casaseca de Campeán, Cobros, Fariza, Fresno de la Polvorosa, Palacios de Sanabria, Pedralba, Pino, Puebla de Valverde, Quintanilla del Monte, Ricobayo, San Pedro de la Nave, Santa Colomba de las Carabias y Vega de Villalobos.

Zamora 25 de Febrero de 1935.—El Administrador de Contribución territorial y Propiedades, P. S., Antonio Uribe. R-762

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica de los términos municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días estarán expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos, los apéndices de los padrones de la contribución por rústica para el ejercicio de 1935, pudiendo formular ante la Junta pericial cuantas reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 26 de Febrero de 1935.—El Administrador, P. S., Antonio Uribe. R-799

Relación que se cita.

Mogatar y San Pedro de la Nave.

Jefatura de Obras públicas.

CONCURSOS DE DESTAJO

Hasta las trece horas del día 8 de Marzo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de reparación del firme con un primer riego superficial de emulsión asfáltica y un segundo riego de betún asfáltico, previo un recargo de piedra machacada en los kilómetros 1 y 4 al 6 de la carretera de segundo orden de la de Villacastín a Vigo a León, siendo la fianza provisional de mil doscientas pesetas (1.200 pesetas).

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle del Riego, número 22, el día 8 de Marzo, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones y contrato de destajo, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina, siendo el importe de ejecución material de estas obras, igual a cuarenta y siete mil ciento cuarenta y ocho pesetas (47.148).

La proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual valor, desechándose la que no cumpla este requisito al ser abierta. En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Pagaduría de esta Jefatura o en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe, el importe de la fianza provisional.

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas en el pleno uso de sus derechos civiles. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de cuantas disposiciones rigen en esta materia.

Zamora 26 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión.

Hasta las trece horas del día 8 de Marzo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de reparación del firme con un primer riego superficial de emulsión asfáltica y un segundo riego de betún asfáltico, previo un recargo de piedra machacada en los kilómetros 30 al 31,500 de la carretera de segundo orden de la de Villacastín a Vigo a León, siendo la fianza provisional de mil doscientas pesetas (1.200 pesetas).

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle del Riego, número 22, el día 8 de Marzo, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones y contrato de destajo, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina, siendo el importe de ejecución material de estas obras, igual a cuarenta y seis mil ciento ochenta pesetas, diecinueve céntimos, (46.180'19 pesetas).

La proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual valor, desechándose la que no cumpla este requisito al ser abierta. En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Pagaduría de esta Jefatura o en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe, el importe de la fianza provisional.

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas en el pleno uso de sus derechos civiles. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de cuantas disposiciones rigen en esta materia.

Zamora 26 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión.

Hasta las trece horas del día 8 de Marzo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de reparación del firme con un primer riego superficial de emulsión asfáltica y un segundo riego de betún asfáltico, previo un recargo de piedra machacada en los kilómetros 49 al 51 de la carretera de segundo orden de la de Villacastín a Vigo a León, siendo la fianza provisional de mil doscientas pesetas (1.200 pesetas).

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle del Riego, número 22, el día 8 de Marzo, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones y contrato de destajo, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina, siendo el importe de ejecución material de estas obras, igual a cuarenta y dos mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas, cincuenta céntimos (42.439'50 pesetas).

La proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual valor, desechándose la que no cumpla este requisito al ser abierta. En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Pagaduría de esta Jefatura o en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe, el importe de la fianza provisional.

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas en pleno uso de sus derechos civiles. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de cuantas disposiciones rigen en esta materia.

Zamora 26 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión.

Hasta las trece horas del día 8 de Marzo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de reparación del firme con un primer riego superficial de emulsión asfáltica y un segundo riego de betún asfáltico, previo un recargo de piedra machacada en los kilómetros 34,200 al 37.300 de la carretera de segundo orden de la de Villacastín a Vigo a León, siendo la fianza provisional de mil doscientas pesetas (1.200 pesetas).

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle del Riego, número 22, el día 8 de Marzo, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones y contrato de destajo, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina, siendo el importe de ejecución material de estas obras, igual a cuarenta y cuatro mil cuatrocientas treinta y dos pesetas treinta y ocho céntimos (44.432'38 pesetas).

La proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual valor, desechándose la que no cumpla este requisito al ser abierta. En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Pagaduría de esta Jefatura o en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe, el importe de la fianza provisional.

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas en pleno uso de sus derechos civiles. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de cuantas disposiciones rigen en esta materia.

Zamora 26 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión.

Hasta las trece horas del día 8 de Marzo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de reparación del firme con un primer riego de emulsión asfáltica y un segundo de betún, previo un recargo de piedra machacada en los kilómetros 266 los primeros 400 metros; 267 en sus 700 metros últimos y kilómetro 291, de la carretera de primer orden de Villacastín a Vigo, siendo la fianza provisional de mil doscientas pesetas (1.200 pesetas).

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle del Riego, número 22, el día 8 de Marzo a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones y contrato de destajo, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina, siendo el importe de ejecución material de estas obras, igual a treinta y ocho mil quinientas tres pesetas setenta y nueve céntimos (38.503'79 pesetas).

La proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza

de igual valor, desechándose la que no cumpla este requisito al ser abierta. En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Pagaduría de esta Jefatura o en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe, el importe de la fianza provisional.

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas en pleno uso de sus derechos civiles. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de cuantas disposiciones rigen en esta materia.

Zamora 26 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión.

Hasta las trece horas del día 8 de Marzo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de reparación del firme con un primer riego de emulsión asfáltica y un segundo riego de betún asfáltico, previo un recargo general de piedra machacada en los kilómetros 12, 13 y 14 de la carretera de tercer orden de Zamora a Cañiza, siendo la fianza provisional de mil doscientas pesetas (1.200 pesetas).

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle del Riego, número 22, el día 8 de Marzo, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones y contrato de destajo, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina, siendo el importe de ejecución material de estas obras, igual a cuarenta y siete mil ciento sesenta y tres pesetas (47.163 pesetas).

La proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual valor, desechándose la que no cumpla este requisito al ser abierta. En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Pagaduría de esta Jefatura o en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe, el importe de la fianza provisional.

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas en pleno uso de sus derechos civiles. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de cuantas disposiciones rigen en esta materia.

Zamora 26 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión.

Hasta las trece horas del día 8 de Marzo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de reparación del firme con un primer riego superficial de emulsión asfáltica y un segundo riego de betún asfáltico, previo un recargo general de piedra machacada en los kilómetros 9,500 al 12 de la carretera de segundo orden de la de Villacastín a Vigo a León, siendo la fianza provisional de mil doscientas pesetas (1.200 pesetas).

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle del Riego, núm. 22, el día 8 de Marzo, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones y contrato de destajo, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina, siendo el importe de ejecución material de estas obras igual a treinta y seis mil ciento ochenta y cuatro céntimos (36.108'44 pesetas).

La proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual valor, desechándose la que no cumpla este requisito al ser abierta. En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Pagaduría de esta Jefatura o en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe, el importe de la fianza provisional.

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas en pleno uso de sus derechos civiles. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de cuantas disposiciones rigen en esta materia.

Zamora 26 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión.

Hasta las trece horas del día 8 de Marzo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de reparación del firme con un primer riego de emulsión asfáltica y un segundo riego de betún, previo un recargo de piedra machacada en los kilómetros 45 al 48 de la carretera de segundo orden de Benavente a Mombuey, siendo la fianza provisional de mil doscientas pesetas (1.200 pesetas).

La apertura de pliegos tendrá lugar ante el Notario, en esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle del Riego, núm. 22, el día 8 del próximo mes de Marzo, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones y contrato de destajo, estarán de manifiesto en esta Jefatura de obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina, siendo el importe de ejecución material de estas obras igual a cuarenta y tres mil cuarenta y ocho pesetas (43.048 pesetas).

La proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual valor, desechándose la que no cumpla este requisito al ser abierta. En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Pagaduría de esta Jefatura o en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe, el importe de la fianza provisional.

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas en pleno uso de sus derechos civiles. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de cuantas disposiciones rigen en esta materia.

Zamora 26 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión.

Hasta las trece horas del día 8 de Marzo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de reparación con un firme especial de riego profundo por el método de penetración del camino de acceso a la Estación de Benavente, en la carretera de Benavente a Mombuey, siendo la fianza provisional de mil doscientas pesetas (1.200 pesetas).

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle del Riego, núm. 22, el día 8 de Marzo, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones y contrato de destajo, estará de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina, siendo el importe de ejecución material de estas obras igual a cuarenta y un mil quinientas cinco pesetas setenta y ocho céntimos (41.505'78 pesetas).

La proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual valor, desechándose la que no cumpla este requisito al ser abierta. En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Pagaduría de esta Jefatura o en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe, el importe de la fianza provisional.

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas en pleno uso de sus derechos civiles. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de cuantas disposiciones rigen en esta materia.

Zamora 26 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión. R-776

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en, calle, núm. ro, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de las obras de (aquí se consignarán las obras para las cuales se hace la proposición), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución material de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad pesetas.

Esta cantidad se escribirá en letra y no podrá ser superior al importe de ejecución mate-

rial señalado en el proyecto de las obras. En el caso de que la baja hecha no se distribuya en la misma proporción para todos los precios unitarios, se hará constar por separado el precio de ejecución material de cada unidad de obra, no pudiendo ninguno de dichos precios ser superior al respectivo del cuadro de precios del proyecto.

Fecha y firma del proponente).

NOTA ANUNCIO

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 y Decreto de 29 de Noviembre siguiente, ha dispuesto con esta fecha, que el pago de las fincas sitas en el término de Gramedo, municipal de Muelas de los Caballeros, que es necesario ocupar con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Astorga a Puebla de Sanabria, se verifique el día 7 de Marzo próximo, en la Casa Consistorial de aquel Ayuntamiento, dándose principio al acto a las diez horas.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, para conocimiento de los interesados, que son los que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Zamora 25 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión. R-777

Relación de los propietarios interesados en el expediente

- 1 y 23 Manuel Lobato, Gramedo.
- 2 Emilio Santiago, Donado.
- 3 Francisco Rodríguez, Gramedo.
- 4 Roque Paramio, Donado.
- 5 Pablo Otero, Gramedo.
- 6 y 25 Manuel Rodríguez, id.
- 7 Manuel Cornejo, Donado.
- 8 Ernesto d'Acuña, Gramedo.
- 9 y 15 Juana Villarejo, id.
- 10 Eulogio Ferrero, id.
- 11 Aniceto Lobo, id.
- 12 Laureano Madrigal, id.
- 13 Domingo Paramio, id.
- 14 Francisco Ovelar, Donado.
- 16 José Lobo, Gramedo.
- 17 y 19 Concepción Fernández, id.
- 18 Manuel Justel, id.
- 20 Venancio Santiago, Donado.
- 21 Casilda Ferrero, Donado.
- 22 María Antonia Anta, Gramedo.
- 24 Antonio Prieto, Donado.

CEDULAS PERSONALES

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de cédulas personales para el año de 1935, para que puedan ser examinados y presentar los que se crean perjudicados sus reclamaciones.

Castrogonzalo, Santa Cristina de la Polvorosa, Villaveza del Agua, Justel, Lubián, Castriello de la Guareña, Pozuelo de Tábara, Villalazán.

ZAMORA

En sesión celebrada el día 20 de los corrientes por el Excmo. Ayuntamiento, acordó abrir el periodo de recaudación voluntaria el día 1.º de Marzo de los impuestos y arbitrios municipales sobre inquilinato, Casinos y Círculos de recreo, carruajes y caballerías de lujo, velocipedos, rodajes y arrastre por las vías municipales con carro de transporte, sobre viviendas que no reúnan condiciones higiénicas y sobre perros, correspondiente al primer trimestre del año actual y durante un plazo de cuarenta días, dividido en dos periodos, uno de los treinta días primeros en que el Recaudador verificará la cobranza a domicilio, y otro de los diez días restantes en los que no hubieran satisfecho sus cuotas al serle presentados sus recibos, puedan efectuarlos en la oficina recaudatoria; advirtiéndoles que transcurrido que sea ese plazo, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus respectivas cuotas, sin más notificación ni requerimiento, con arreglo al artículo 67 del Real

decreto de 18 de Diciembre de 1928; pero los que verifiquen el pago desde el 1.º al 10 de Abril, solo abonarán el 10 por 100 del recargo.

Zamora 26 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Tomás Tomé. R-778

ZAMORA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta capital, dictada ante mí en autos de juicio ejecutivo a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zamora, Sucursal de la de Salamanca, contra D.ª Francisca Antonio Seco, sobre reclamación de cantidad, se sacan por primera vez a pública subasta y bajo el tipo de valoración señalado de común acuerdo por las partes y que se dirá en la descripción de cada una, las fincas siguientes, sitas en término municipal de Castrillo de la Guareña:

1.ª Una tierra al pago de las Viñas, su cabida una fanega o cincuenta áreas treinta y una centiáreas: linda al Naciente y Norte con viña de Luis García González, Mediodía con tierra de Leoncio Marcos Esteban y Poniente con el camino; valorada en trescientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra a Valdepoticos, del otro lado de la carretera, de cuatro fanegas y seis celemines, o dos hectáreas, veintiseis áreas, treinta y ocho centiáreas: linda al Naciente otra de Fernando García Sánchez, Mediodía con raya de Torrecilla, Poniente con tierra de Ceferino García Sánchez y Norte con otra de Eugenio Fernández y carretera de Valladolid a Salamanca; valorada en cuatro mil quinientas pesetas.

3.ª Otra tierra al mismo pago que la anterior, de cuatro fanegas y media, o sean dos hectáreas, veintiseis áreas y treinta y ocho centiáreas: linda al Naciente con tierra de Ceferino García Sánchez, Mediodía con la raya de Torrecilla, Poniente con tierra de Fernando García Sánchez y Norte con la carretera de Valladolid a Salamanca; valorada en cuatro mil quinientas pesetas.

5.ª Una tierra al pago de Lobarina, su cabida cuatro fanegas, igual a dos hectáreas y un área: linda al Este tierra de Francisco García Arias, Sur otra de Narciso García, Oeste tierra de Timoteo Rodríguez y Norte la de Francisco González; valorada en tres mil pesetas.

6.ª Una viña al pago de Paradinas, llamada de Frias, igual a una hectárea y cincuenta áreas, su cabida tres fanegas: que linda al Este y Sur tierra de Fernando Pimentel, Oeste y Norte majuelos de Gonzalo y Agapito García; valorada en mil cincuenta pesetas.

7.ª Otra viña al pago de Puente Canto, de cabida de una hectárea treinta y una centiáreas: que linda al Este con otra de Jesús Olea, al Sur majuelo de Fernando Pimentel, al Oeste la de Narciso García y al Norte con las Cuestas; valorada en mil cincuenta pesetas.

8.ª Y otra viña al pago de Puente Canto, de cabida de cincuenta áreas treinta y una centiáreas: que linda al Este las Cuestas, al Sur majuelo de Fernando García, al Oeste el de Leopoldo García y al Norte el de Narciso García; valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día veintiocho del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Clara, número cuarenta, de esta capital; cuyas fincas se sacan a subasta por término de veinte días; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la cartidad de diecisiete mil ochocientas pesetas, importe total de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se verifica sin suplir la falta de títulos, debiendo conformarse con los que existen; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, serán de cargo de los licitadores, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los autos se encuentran de manifiesto en mi Secretaría.

Zamora a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Pedro Núñez.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de la villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos-incidente de habilitación de fondos, a instancia del Procurador D. Tomás Vicente Herrero, contra su representado D. Francisco Martín Castilla, mayor de edad y vecino de Roelos, en la Dehesa de Villardiegua del Nalso, en la demanda de divorcio promovida por su esposa D.ª Enriqueta Tapia Bernal, por tres mil pesetas, en cuyo incidente fueron embargados los bienes que se dirán, que se sacan de nuevo a pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día catorce de Marzo próximo, a las once de su mañana y cuyos bienes se encuentran en dicha dehesa de Villardiegua del Nalso, en poder del D. Francisco Martín, donde podrán ser examinados por los licitadores, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, descontado el veinticinco por ciento de rebaja y que para optar a la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento en establecimiento adecuado o en la mesa del Juzgado.

Bienes embargados

Una máquina trilladora-limpiadora, de la Casa Ajuria de Vitoria, número dos, con todos sus utensilios y en perfecto estado para funcionar, con la correspondiente lona o cubierta.

Un tractor «Massey Harris», de doce a veinte caballos, número cuarenta y siete mil setecientos ochenta y seis.

Dichos bienes han sido tasados en veinticuatro mil pesetas.

Dado en Bermillo de Sayago a veintitres de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Santiago.—El Secretario judicial, Platón Fernández. R-802

Don Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de la villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos-incidente de habilitación de fondos a instancia del Procurador D. Tomás Vicente Herrero, contra su representado don Luis Pardo Fernández, vecino de esa, calle del Barrio de San Lázaro, número treinta y tres, por mil ciento cincuenta y dos pesetas con cuarenta y cinco céntimos, con más las costas que se causen en el incidente, en juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de D.ª Juana Felipa Marcos Morales, contra el D. Luis y otro, en cuyo incidente fueron embargados los bienes que se dirán, como de la propiedad de mentado D. Luis, los que se sacan a pública subasta que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día catorce de Marzo próximo, a las doce de su mañana y cuyos bienes se encuentran en el domicilio de susodicho Pardo Fernández, donde podrán ser examinados por los licitadores; haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para optar a la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento de la misma, en establecimiento adecuado o en la mesa de este Juzgado de Bermillo.

Bienes embargados

1.º Una yegua pelo rojo, calzona de la izquierda, o sea hanca, como de unos ocho años; tasada en quinientas pesetas.

2.º Una burra pelo castaño, de alza 1'20, de unos siete años; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.º Un carro de yugo, pintado de amarillo, usado, con su número de matrícula ciento ocho, de Zamora, en regular estado; en cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.º Otro carro de varas para dos caballerías, pintado de encarnado; en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Importe total de la tasación, mil quinientas cincuenta pesetas.

Dado en Bermillo de Sayago a veintitres de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Santiago.—El Secretario judicial, Platón Fernández. R-803

VENIALBO

Don Manuel López Penas, Juez municipal de Venialbo.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Mateo Almeida García, de esta vecindad, contra herederos de D. Antonio de las Heras, por reclamación de ciento setenta y cinco pesetas y setenta y cinco céntimos, han sido embargados los muebles que a continuación se detallan:

1.º Una mesilla de noche; tasada en diez pesetas.

2.º Seis sillas con asiento de color y ocho viejas; en veinte pesetas.

3.º Un sofá y una silla de mimbre; en veinte pesetas.

4.º Una camilla con hule y brasero de hierro, en doce pesetas.

5.º Dos catres de hierro; tasados en treinta pesetas.

6.º Un sofá, dos sillones y seis sillas de damasco; en cincuenta pesetas.

7.º Un espejo de marco dorado; en veinte pesetas.

8.º Una cómoda grande con cinco cajones; en cincuenta pesetas.

9.º Un reloj pequeño de pared, en quince pesetas.

Dichos muebles se sacan a la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día once de Marzo próximo, a las tres de la tarde, en este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar el diez por ciento sobre la mesa; advirtiéndose que si no hubiera postores que lleguen a este límite, le serán adjudicados al acreedor por el precio de la tasación.

Dado en Venialbo a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Manuel López.—P. S. M., El Secretario habilitado, Ladislao Toribio. R-627

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día veinte de Marzo próximo, a las doce de la mañana, se celebrará primera subasta extrajudicial en la Notaría de Fuentesauco a cargo de D. Amador del Pozo Rodríguez, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo doscientos uno del vigente Reglamento Hipotecario, a instancia de D. José Bernardo Riesco Armenteros, como mandatario de D. Fidel García Riesco, vecino de Palencia de Negrilla (Salamanca), sobre reclamación de un crédito hipotecario contra D. Juan Rodríguez Toribio, vecino de Fuentesauco, de las siguientes fincas urbanas, radicantes en casco de dicha villa de Fuentesauco.

1.ª Un corral, lagar y panera subterránea, todo unido, en el Cuarto de la Fuente y Plazuela del Mercado de caballerías, número catorce; se halla hipotecada por dos mil ciento siete pesetas y cincuenta céntimos de principal.

2.ª Una casa en la calle de San Pedro, número veinte; se halla hipotecada por mil pesetas de principal.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de que cada una responde de principal, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Para poder tomar parte en la subasta cualquiera persona que no sea el acreedor, ha de consignar previamente el diez por ciento del tipo de la misma.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se halla de manifiesto en la Notaría, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Fuentesauco a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Amador del Pozo.

El día 22 de Febrero desapareció de la estación de Piedrahita una vaca roja, con dos V. V. en la cadera derecha y una picada al hueso al pie del rabo.

Su dueño Bartolomé de la Fuente, vecino de San Marcial, a quien darán aviso caso de parecer.